

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.+

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

De conformidad con el Artículo 2.4.5.1.5, del Decreto 1075 del 2015, reza:

“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: “(…)”

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT de: I.E.R. JOSEFINA SEDE C.E.R SALAMBRINA, del municipio de San Luis, C.E.R.PAILANIA SEDE CER SANTA RITA, del municipio de Cocorná, C.E.R. PLATANITO SEDE C.E.R. PLATANITO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de Barbosa, se evidencia disminución en matrícula y dadas las relaciones técnicas establecidas por el Decreto 3020 del 2012, como bien lo indica en el artículo 11 del capítulo 1:

Artículo 11. *Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.*

* Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

*autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar los Traslados relacionados a continuación:

- **ANDREINA MERCADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.694.317, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, para la I.E.R. LA JOSEFINA SEDE I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL, vinculada en Período de Prueba, regida por el Decreto 1278 del 2002, en el nivel de Básica Primaria, plaza N° 11930 para la debida prestación del servicio educativo, en el municipio de San Luis.

- **DIAZ MORENO DEIVER ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.763.597, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, para el C.E.R. PAILANIA SEDE C.E.R. PAILANIA SEDE PRINCIPAL, vinculado en Período de Prueba, regido por el Decreto 1278 del 2002, en el nivel de Básica Secundaria y Media-Educación Física Recreación y Deportes, plaza 10001, para la debida prestación del servicio educativo, en el municipio de Cocorná.

Mediante Acta 01 del 02/03/2024 de la I.E. JOSE MARIA BERNAL, se establece conveniente el cambio de nivel de Preescolar a Básica Primaria de la plaza N°18232 que ocupaba la señora CEBALLOS MAYA FANORY, del municipio de Caldas, quien renunció.

En el Acta 02 del 16/03/2024, se avala el cambio de área de la plaza N°18211 de Ciencias Naturales Física a Matemáticas de la I.E. JOSE MARIA BERNAL, que ocupaba la docente Clara Inés Soto, identificada con cédula de ciudadanía 39.163.984, quien pasó a otra sede educativa.

Mediante Comunicado del 6/02/2024 el Rector de la I.ER. YARUMITO hace entrega de la Plaza N°18007 por disminución de matrícula, la cual debe ser trasladada para la I.E.R. EL TABLAZO – SEDE I.E.R. EL TABLAZO-PRINCIPAL-Matemáticas por aumento de matrícula registrada en SIMAT 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|----------------------------|------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------|
| CALDAS | I.E. JOSE MARIA BERNAL | E U JOAQUIN ARISTIZABAL | 18232 | PREESCOLAR TODAS |
| CALDAS | I.E. JOSE MARIA BERNAL | LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL | 18211 | BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA CIENCIAS NATURALES FISICA |
| COCORNA | C. E. R. PAILANIA | C. E. R. SANTA RITA | 10001 | BÁSICA PRIMARIA TODAS |
| BARBOSA | I. E. R. YARUMITO | I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL | 18007 | BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA CIENCIAS SOCIALES |

ARTICULO 2°: Los cargos docentes oficiales quedarán asignado de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|---------------------------|------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------|
| CALDAS | I.E. JOSE MARIA BERNAL | E U JOAQUIN ARISTIZABAL | 18232 | BÁSICA PRIMARIA TODAS |
| CALDAS | I.E. JOSE MARIA BERNAL | LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL | 18211 | BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA MATEMÁTICAS |
| COCORNA | C. E. R. PAILANIA | C. E. R. SANTA RITA | 10001 | BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES. |
| BARBOSA | I.E.R. EL TABLAZO | SEDE I.E.R. EL TABLAZO-PRINCIPAL | 18007 | BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA MATEMATICAS |

ARTÍCULO 3°: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|---------------------------|-------------------|----------|------------------------------|
| SAN LUIS | I.E.R. LA JOSEFINA | C.E.R. SALAMBRINA | 11930 | BÁSICA PRIMARIA TODAS |

ARTÍCULO 4°: El cargo Reubicado quedará asignado de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|---------------------------|-----------------------------------|----------|------------------------------|
| SAN LUIS | I.E.R. LA JOSEFINA | I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL | 11930 | BÁSICA PRIMARIA TODAS |

ARTICULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **ANDREINA MERCADO SIERRA,**

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

identificada con cédula de ciudadanía 1.100.694.317, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, para la I.E.R. LA JOSEFINA SEDE I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL, vinculada en Período de Prueba, regida por el Decreto 1278 del 2002, en el nivel de Básica Primaria, para la debida prestación del servicio educativo, en el municipio de San Luis. La docente Mercado Sierra, viene laborando, en el mismo nivel y área, de la I.E.R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SALAMBRINA, plaza 11930 del municipio de San Luis. Nuevo cargo por aumento de matrícula.

ARTICULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIAZ MORENO DEIVER ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.763.597, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES**, vinculado en Periodo de Prueba, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media, área Educación Física Recreación y Deportes para el C.E.R. PAILANIA, sede C.E.R. PAILANIA - SEDE PRINCIPAL, PLAZA N° 10001 del municipio de Cocorná. El docente Díaz Moreno, viene laborando, en el nivel de Básica Primaria del C.E.R. PAILANIA, sede C.E.R. SANTA RITA, plaza 10001 del municipio de Cocorná. Nuevo cargo por aumento de matrícula.

ARTICULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

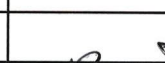
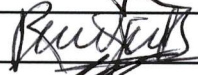

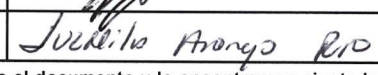
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 8°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 9°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativa |  | 8-4-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Director de Talento Humano |  | 5-4-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales |  | 5-4-24 |
| Proyectó: | Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa |  | 04/04/2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR | | | |

80424